



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Viernes 16 de Noviembre de 2012

No. 220

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7056.....9252

Decreto A. N. No. 7057.....9253

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental de Beisbol
de Chontales (ADEBECHONT).....9253

Estatutos Asociación Departamental de Beisbol
de Managua (ADEBAM).....9257

Estatutos Asociación de Beisbol Regional,
de la Región Autónoma del atlántico sur
(ASOBRAAS).....9262

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9266

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública No. 017-2012.....9276

Contadores Públicos Autorizados.....9276

MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....9278

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Acuerdo Número Once (111-2012).....9280

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....9280

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XLIV-2-12.....9281

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Licitación Pública No. 26/2012.....9282

Alcaldía Municipal de San Nicolás

Convocatoria.....9283

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9283

SECCION JUDICIAL

Edictos.....9300

9251

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 163 - 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 171 del 07 de septiembre del 2012, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 28 de septiembre del año 2012 el Contrato de Préstamo N°. 2095 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo N°. 2095 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), le otorgó a la República de Nicaragua, un préstamo por un monto de Treinta y Ocho Millones Seiscientos Dos Mil Ciento Cincuenta y Dos con Cuarenta y Siete Centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 38,602,152.47), a veinticinco (25) años de plazo, incluyendo veinticinco (25) años de gracia, con una tasa de interés ordinaria del cuatro punto ochenta y cinco por ciento (4.85%) anual sobre saldos, revisable y ajustable trimestralmente durante la vigencia del préstamo, y una Comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%), sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de Carretera Empalme Nejapa - Empalme Puerto Sandino, a cargo del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

III

Que la ejecución del Proyecto localizado entre los departamentos de Managua y León consiste en el mejoramiento de 50.63 kms de la Carretera Empalme Nejapa - Empalme Puerto Sandino utilizando la alternativa de Concreto Hidráulico, su implementación será de gran impacto en el desarrollo de la infraestructura vial para impulsar el desarrollo socio - económico del país y el fortalecimiento del Corredor del Pacífico.

IV

Que la concesionalidad de los recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), permite una concesionalidad ponderada en armonía con los lineamientos de la "Política de Endeudamiento Público 2012", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 134 del 20 de julio del 2011.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7056

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°. 2095, SUSCRITO EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) Y EL 8 DE OCTUBRE DEL 2012 POR EL FIDEICOMISO FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE, BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S. N. C.

Artículo 1 Objeto

Apruébese el Contrato de Préstamo N°. 2095, suscrito el 28 de septiembre de 2012, por el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el 8 de octubre de 2012 por el Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C., por un monto de Treinta y Ocho Millones Seiscientos Dos Mil Ciento Cincuenta y Dos Dólares con Cuarenta y Siete Centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 38,602,152.47) para financiar parcialmente la ejecución del "Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo de Carretera Empalme Nejapa - Empalme Puerto Sandino". Ejecución a cargo del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Art. 2 Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 136-2012 del 24 de julio del año 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 143 del 31 de julio del año 2012, el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 01 de octubre del año 2012 el Contrato de Préstamo N°. 2738/BL-NI, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo anteriormente relacionado, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le otorgó a la República de Nicaragua el préstamo por la suma de Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00), para financiar el "Programa de Fomento a la Productividad Agropecuaria Sostenible". Dicho préstamo está integrado por dos fuentes de financiamiento: a) Financiamiento del Capital Ordinario (CO): Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00) a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo

calculado del Capital Ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una Comisión de Crédito a un porcentaje establecido por el Banco periódicamente y en ningún caso, podrá exceder el 0.75% por año; b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales (FOE): Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00) a cuarenta (40) años de plazo, incluye cuarenta (40) años de gracia, se amortizará mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, se pagará una Tasa de Interés del 0.25 % anual.

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 134 del 20 de julio del año 2011, a los objetivos propuestos en La Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115 del 18 de junio del año 2008, y a lo establecido en la Ley N°. 477, "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento, Art. 50, numeral 3.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7057

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°. 2738/BL-NI, SUSCRITO EL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo N°. 2738/BL-NI, suscrito el 01 de octubre del año 2012, por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MCHP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00), para financiar el "Programa de Fomento a la Productividad Agropecuaria Sostenible", que será ejecutado por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 18370 – M. 116498 – Valor C\$ 1, 690.00

ESTATUTOS "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE CHONTALES" (ADEBECHONT)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro (5434), del folio Número un mil novecientos cuarenta y cuatro al folio Número un mil novecientos cincuenta y cuatro (1944-1954), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE CHONTALES" (ADEBECHONT). Conforme autorización de Resolución del veintisiete de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número ciento treinta y cinco (135), Autenticado por el Licenciado Aaron Benavides Sánchez, el día veintidós de noviembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE CHONTALES), pudiendo abreviarse con las siglas (ADEBECHONT): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE CHONTALES (ADEBECHONT) CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS. Arto. 1 De su denominación:** La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE CHONTALES que podrá abreviarse (ADEBECHONT), y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la "Asociación" como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Beisbol en las diferentes ramas y categorías: a) Beisbol, b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. **Arto. 2 De su Constitución y Domicilio:** La (ADEBECHONT) se **constituye** como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su **domicilio** en el Municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. **Arto. 3. De sus Afiliaciones:** LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE CHONTALES (ADEBECHONT), es un organismo que estará afiliada a la **FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA, (FENIBA)**, que a la vez la FENIBA es miembro de la Confederación Panamericana de Beisbol, COPABE, afiliada a la Federación Internacional de Beisbol Asociada, IBAF según sus siglas en inglés y a otros organismos a fines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrará por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5. De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6. De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Beisbol en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Chontales. 2-Fomentar

el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Beisbol en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Beisbol infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Beisbol en todo el departamento de Chontales, organizados o avalados por la Asociación. c. Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Beisbol. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Beisbol en el departamento de Chontales, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Beisbol que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avalados por la FENIBA, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Beisbol en el Departamento de Chontales. 8.- Formara Atletas para que representen al departamento de Chontales y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FENIBA. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Beisbol, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10) – Fomentar todas las actividades del deporte de Beisbol en las diferentes ramas y categorías: a) Beisbol b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. 11.- Impulsar programas de desarrollos Beisbolísticos que vayan en pro de la niñez y la adolescencia.- 12. Fortalecer el Béisbol en el área rural y urbana mediante alternativas que incentiven su desarrollo.- 13. Contribuir con programas alternativos y asistencia técnicas, para potencializar el nivel del Béisbol.- 14. Proporcionar espacios de participación de toda la población, en condiciones de igualdad, con acceso a todos los recursos y medios de la Asociación.- 15. Impulsar a nivel Nacional e internacional la capacidad de gestión para lograr mayor apoyo y beneficios de los organismos de cooperación, agencias de desarrollo y organismos multilaterales.- 16. Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación.-

CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7. (Derechos y Deberes de los Miembros).- La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)-** Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)-** Son Miembros Activos: podrán ser miembros de la Asociación: Los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol, Ligas Municipales y Personas Naturales. a) De los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol: Los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol deberán tener Reconocimiento de la Asociación departamental de Beisbol de Chontales. b) De las Ligas: para las Ligas de Beisbol deberán tener el debido Reconocimiento de la Asociación Municipal del Municipio al que

pertenece la liga. c) De las Personas Naturales: Podrán ser miembros todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos.- d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación **e) no podrán ser miembros de la Asociación:** las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la Beisbol y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. y se requiere cumplir con los siguientes requisitos: Para ser miembro activo se requiere: a) Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad, b) Ser presentado y avalado por la Comisión de Béisbol a la que pertenece, c) Presentar solicitud escrita, d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamento interno; e) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la Asociación y en base a la evaluación será definido su ingreso en una asamblea general.- f) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; g) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; h) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **3).- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la Beisbol Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8. (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membrecía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9. (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membrecía de sus miembros). Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de beisbol, que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada Directiva Municipal de beisbol y cada una de las Ligas de beisbol y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar Torneos oficiales y participara en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores

del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o Los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.- Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10. Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11-. Sanciones y pérdida de membrecía.- a) de las sanciones:** Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebrante lo preceptuado en el presente estatuto dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- 1.- Son infracciones graves: a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación; b) atacar a la Asociación colocándose con un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; 2.- Constituye falta leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. 3.- las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. 4.- La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leves, en el caso de expulsión, por faltas graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. 5.- La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presente con derechos a voz y voto.- 6.- El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados.- 7.- La exclusión de la que habla el numeral anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no exceden de un año, pues en este caso

deberá presentar una nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. **b) de la pérdida de membrecía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. 10.- y por lo previsto en el inciso a) del artículo 11 de los presentes estatutos.- **CAPITULO III Arto. 12 (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General :** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros fundadores que comparecen en la presente escritura constitutiva y de estatutos de la asociación. 2.- La Junta Directiva con voz y voto. 3.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 4- Los representantes o delegados con voz y voto de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol es. Los representantes o delegados de las Los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 15.** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16. Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los

presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación . 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobar el ingreso como miembro a los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol es, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18 Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la Beisbol. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20. Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: 1- Un presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Dos Vocales, 6.- Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertenecer a una de las Directivas Municipales de beisbol y/o a una de las Ligas de béisbol o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. 6.- Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección; 7.- Tener como mínimo dos años de ser miembro activo;

8.- Ser un líder dinámico con visión emprendedora; 9.- Tener reconocida solvencia moral ,10.- Contar con la aceptación del candidato, 11.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y su comunidad. **Arto. 22. Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Beisbol a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4 Nombrara a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.- podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 23** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas. **Arto. 24. DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Publico a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será ratificado o no por la Asamblea General, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26 DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. Que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendara con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados

y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. **Arto. 28.- DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñaran funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. y es el que sustituirá al secretario en ausencia temporal autorizado por le presidente y ratificado por la asamblea general. **Arto. 29.- DEL FISCAL:** a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto.30.-** La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia **Arto.31 DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 32** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membrecía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) esta constituido por la cantidad de C\$ 5,000.00, c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 34.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto.35.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la

liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado a como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 36.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 37.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. **Arto. 38.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE CHONTALES**”, (**ADEBECHONT**).- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil Once. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible **ROGER REYES ROBLETO**, (f) ilegible **MIGUEL BUSTAMANTE ALEGRIA**, (f) ilegible **GUILLERMO LÓPEZ LACAYO**, (f) ilegible **ALEJANDRO CÉSAR GARCÍA MONTIEL**, (f) ilegible **ANASTASIO GARCÍA MONTIEL**, (f) ilegible **LILLIANA DEL SOCORRO MATUS VEGA**, (f) ilegible **FELIX ALEJANDRO MATUS MENDOZA**, (**FILEGIBLE**) **Notario PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio numero Ochenta y seis al Frente del folio número noventa y tres, de este mi protocolo número dieciséis que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: **GUILLERMO LÓPEZ LACAYO**, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Juigalpa, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día veinticinco de junio del año dos mil once. (f) **AARÓN BENAVIDES SÁNCHEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 18371 – M. 116499 – Valor C\$ 1, 690.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE MANAGUA” (ADEBAM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos treinta y tres (5433), del folio Número un mil novecientos treinta y tres al folio Número un mil novecientos cuarenta y tres (1933-1943), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE MANAGUA**” (**ADEBAM**). Conforme autorización de Resolución del veintisiete de julio del año dos mil doce. Dado

en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número ciento veintitrés (123), Autenticado por el Licenciado Aaron Benavides Sánchez, el día veintidós de noviembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE MANAGUA), pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEBAM**): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE MANAGUA (ADEBAM)**

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS.

Arto. 1 De su denominación: La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE MANAGUA que podrá abreviarse (ADEBAM), y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la "Asociación" como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Beisbol en las diferentes ramas y categorías: a) Beisbol, b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. **Arto. 2 De su Constitución y Domicilio:** La (ADEBAM) se **constituye** como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su **domicilio** en el Municipio de Managua, departamento de Managua. **Arto. 3. De sus Afiliaciones:** LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE MANAGUA (ADEBAM), es un organismo que estará afiliada a la **FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA, (FENIBA)**, que a la vez la FENIBA es miembro de la Confederación Panamericana de Beisbol, COPABE, afiliada a la Federación Internacional de Beisbol Asociada, IBAF según sus siglas en inglés y a otros organismos a fines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5. De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6. De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Beisbol en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Managua. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Beisbol en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Beisbol infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Beisbol en todo el departamento de Managua, organizados o avalados por la Asociación. c.— Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación

de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Beisbol. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Beisbol en el departamento de Managua, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Beisbol que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avalados por la FENIBA, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Beisbol en el Departamento de Managua. 8.- Formara Atletas para que representen al departamento de Managua y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FENIBA. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Beisbol, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10) – Fomentar todas las actividades del deporte de Beisbol en las diferentes ramas y categorías: a) Beisbol b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. 11.- Impulsar programas de desarrollos Beisbolísticos que vayan en pro de la niñez y la adolescencia.- 12. Fortalecer el Béisbol en el área rural y urbana mediante alternativas que incentiven su desarrollo.- 13. Contribuir con programas alternativos y asistencia técnicas, para potencializar el nivel del Béisbol.- 14. Proporcionar espacios de participación de toda la población, en condiciones de igualdad, con acceso a todos los recursos y medios de la Asociación.- 15. Impulsar a nivel Nacional e internacional la capacidad de gestión para lograr mayor apoyo y beneficios de los organismos de cooperación, agencias de desarrollo y organismos multilaterales.- 16. Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación.- **CAPITULO II-MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7. (Derechos y Deberes de los Miembros).-** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)-** Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)-** Son Miembros Activos: podrán ser miembros de la Asociación: Las Directivas Municipales de beisbol, Ligas Municipales y Personas Naturales. a) De las Directivas Municipales de beisbol: Las Miembros de las Directivas Municipales de beisbol deberán tener Reconocimiento de la Asociación departamental de Beisbol de Managua. b) De las Ligas: para las Ligas de Beisbol deberán tener el debido Reconocimiento de la Asociación Municipal del Municipio al que pertenece la liga. c) De las Personas Naturales: Podrán ser miembros todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos.- d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación **e) no podrán ser miembros de la Asociación:** las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la Beisbol y tengan una conducta inapropiada en el aspecto

deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación, y se requiere cumplir con los siguientes requisitos: Para ser miembro activo se requiere: a) Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad, b) Ser presentado y avalado por la Comisión de Béisbol a la que pertenece, c) Presentar solicitud escrita, d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamento interno; e) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la Asociación y en base a la evaluación será definido su ingreso en una asamblea general.- f) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; g) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; h) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **3).- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la Beisbol Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8.** (De su Financiamiento) La Asociación será financiada por las cuotas de membrecía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membrecía de sus miembros). **Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol, que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y cada una de las Ligas de béisbol y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizara Torneos oficiales y participara en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10. Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea

General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11.- Sanciones y pérdida de membrecía.- a) de las sanciones:** Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebrante lo preceptuado en el presente estatuto dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- 1.- Son infracciones graves: a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación; b) atacar a la Asociación colocándose con un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; **2.-** Constituye falta leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. 3.- las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. **4.-** La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leves, en el caso de expulsión, por faltas graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. 5.- La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presente con derechos a voz y voto.- **6.-** El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados.- **7.-** La exclusión de la que habla el numeral anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no exceden de un año, pues en este caso deberá presentar una nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. **b) de la pérdida de membrecía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas

en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. 10.- y por lo previsto en el inciso a) del artículo 11 de los presentes estatutos.- **CAPITULO III Arto. 12 (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General :** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros fundadores que comparecen en la presente escritura constitutiva y de estatutos de la asociación. 2.- La Junta Directiva con voz y voto. 3.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 4- Los representantes o delegados con voz y voto de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol es. Los representantes o delegados de las Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 15.** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16. Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación . 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la perdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobara el ingreso como miembro a los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol es, siempre que cumplan con el proceso de

ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18 Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una b (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la Beisbol. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20. Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: 1- Un presidente; 2- Un Primer Vicepresidente; 3.- Un Segundo Vicepresidente; 4.-Un Secretario; 5.- Un Tesorero; 6.- Un Vocal; 7.- Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertener a una de las Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y/o a una de las Ligas de béisbol o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. 6.- Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección; 7.- Tener como mínimo dos años de ser miembro activo; 8.- Ser un líder dinámico con visión emprendedora; 9.- Tener reconocida solvencia moral ,10.- Contar con la aceptación del candidato, 11.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y su comunidad. **Arto. 22. Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Beisbol a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los

Reglamentos de la Asociación. 4.- Nombrara a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.-podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 23** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas. **Arto. 24. DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Publico a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25. DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones de los vicepresidentes suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será nombrado y ratificado o no por la Asamblea General, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26 DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendara con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto. 28.- DEL VOCAL:** El Vocal desempeñara funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que

le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. y es el que sustituirá al secretario en ausencia temporal autorizado por le presidente y ratificado por la asamblea general. **Arto. 29.- DEL FISCAL:** a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto.30.-** La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia **Arto.31 DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 32** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) esta constituido por la cantidad de C\$ 5,000.00, c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 34.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto.35.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado a como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 36.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la

aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 37.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. **Arto. 38.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BEISBOL DE MANAGUA**”, (**ADEBAM**).- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las dos y treinta minutos de la tarde del día doce de junio del año dos mil Once. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible **EDDY JOSÉ GUTIÉRREZ GÓMEZ**, (f) ilegible **LEONARDO JOSÉ VANEGAS OROZCO**,(f) ilegible **ISMAEL ENRIQUE MUÑOZ RODRÍGUEZ**, (f) ilegible **WILLIAM ANTONIO FLORES**, (f) ilegible **HÉCTOR ANTONIO ESPINOZA CANALES**, (f) ilegible **JULIO ARMANDO MONTENEGRO REYES**, (f) ilegible **HECTOR IVÁN GARCÍA MATUS**, (F ILEGIBLE) **Notario PASO ANTE MÍ:** Del Frente del folio numero ciento noventa y uno al Reverso del folio número ciento noventa y ocho, de este mi protocolo número dieciséis que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: **ISMAEL ENRIQUE MUÑOZ RODRÍGUEZ**, libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día doce de junio del año dos mil once. (F) **AARÓN BENAVIDES SÁNCHEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 18372 – M. 116500 – Valor C\$ 1, 690.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION DE BEISBOL REGIONAL,
DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR”
(ASOBRAAS)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos treinta y ocho (5438), del folio Número un mil novecientos ochenta y ocho al folio Número un mil novecientos noventa y ocho (1988-1998), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE BEISBOL REGIONAL, DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR**” (**ASOBRAAS**). Conforme autorización de Resolución del treinta de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de agosto del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número ciento veintidós (122), Autenticado por el Licenciado Aaron Benavides Sánchez, el día veintidós de noviembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BEISBOL REGIONAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR), pudiendo abreviarse con las siglas (**ASOBRAAS**): En este mismo acto los comparecientes proceden

a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, DE LA ASOCIACIÓN DE BEISBOL REGIONAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, (ASOBRAAS) CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS.** **Arto. 1 De su denominación:** La ASOCIACIÓN DE BEISBOL REGIONAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, que podrá abreviarse (ASOBRAAS), y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Beisbol en las diferentes ramas y categorías: a) Beisbol, b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. **Arto. 2 De su Constitución y Domicilio:** La (ASOBRAAS) se **constituye** como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su **domicilio** en el Municipio de Bluefields, departamento de Bluefields, RAAS. **Arto. 3. De sus Afiliaciones:** LA ASOCIACIÓN DE BEISBOL REGIONAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, (ASOBRAAS), es un organismo que estará afiliada a la **FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA, (FENIBA)**, que a la vez la FENIBA es miembro de la Confederación Panamericana de Beisbol, COPABE, afiliada a la Federación Internacional de Beisbol Asociada, IBAF según sus siglas en inglés y a otros organismos a fines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5. De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6. De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Beisbol en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Bluefields. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Beisbol en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Beisbol infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Beisbol en todo el departamento de Bluefields, organizados o avalados por la Asociación. c.— Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Beisbol. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Beisbol en el departamento de Bluefields, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Beisbol que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avalados por la FENIBA, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su

debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Beisbol en el Departamento de Bluefields. 8.- Formara Atletas para que representen al departamento de Bluefields y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FENIBA. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Beisbol, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10) – Fomentar todas las actividades del deporte de Beisbol en las diferentes ramas y categorías: a) Beisbol b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. 11.- Impulsar programas de desarrollos Beisbolísticos que vayan en pro de la niñez y la adolescencia.- 12. Fortalecer el Béisbol en el área rural y urbana mediante alternativas que incentiven su desarrollo.- 13. Contribuir con programas alternativos y asistencia técnicas, para potencializar el nivel del Béisbol.- 14. Proporcionar espacios de participación de toda la población, en condiciones de igualdad, con acceso a todos los recursos y medios de la Asociación.- 15. Impulsar a nivel Nacional e internacional la capacidad de gestión para lograr mayor apoyo y beneficios de los organismos de cooperación, agencias de desarrollo y organismos multilaterales.- 16. Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación.- **CAPITULO II-MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7. (Derechos y Deberes de los Miembros).-** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)-** Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)-** Son Miembros Activos: podrán ser miembros de la Asociación: Los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol Ligas Municipales y Personas Naturales. a) De las Directivas Municipales de beisbol: Los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol deberán tener Reconocimiento de la Asociación departamental de Beisbol de BLUEFIELDS. b) De las Ligas: para las Ligas de Beisbol deberán tener el debido Reconocimiento de la Asociación Municipal del Municipio al que pertenece la liga. c) De las Personas Naturales: Podrán ser miembros todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos.- d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación **e) no podrán ser miembros de la Asociación:** las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la Beisbol y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. y se requiere cumplir con los siguientes requisitos: Para ser miembro activo se requiere: a) Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad, b) Ser presentado y avalado por la Comisión de Béisbol a la que pertenece, c) Presentar solicitud escrita, d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamento interno;

e) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la Asociación y en base a la evaluación será definido su ingreso en una asamblea general.- f) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; g) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; h) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **3).- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la Beisbol Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8. (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membrecía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9. (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membrecía de sus miembros).** **Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de Los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol, que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada Los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y cada una de las Ligas de béisbol y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizara Torneos oficiales y participara en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o Los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10. Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos

y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11.- Sanciones y pérdida de membrecía.- a) de las sanciones:** Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebrante lo preceptuado en el presente estatuto dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- 1.- Son infracciones graves: a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación; b) atacar a la Asociación colocándose con un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; 2.- Constituye falta leve, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. 3.- las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. 4.- La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leve, en el caso de expulsión, por faltas graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. 5.- La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presente con derechos a voz y voto.- 6.- El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados.- 7.- La exclusión de la que habla el numeral anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no exceden de un año, pues en este caso deberá presentar una nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. **b) de la pérdida de membrecía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. 10.- y por lo previsto en el inciso a) del artículo 11 de los presentes estatutos.- **CAPITULO III Arto. 12 (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General;** y **La Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General :** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros fundadores que comparecen en la

presente escritura constitutiva y de estatutos de la asociación. 2.- La Junta Directiva con voz y voto. 3.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 4- Los representantes o delegados con voz y voto de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol es. Los representantes o delegados de Los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14.-** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 15.** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16. Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación . 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la perdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobara el ingreso como miembro a los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol es, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18 Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la Beisbol. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería

debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20. Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: 1- Un presidente; 2- Un Primer Vicepresidente; 3.- Un Segundo Vicepresidente; 4.- Un Primer Secretario; 5.- Un Segundo Secretario; 6.- Un Tesorero; 7.- Un Primer Vocal; 8.- Un Segundo Vocal; 9.- Un Fiscal, Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertenecer a una de las Directivas Municipales de beisbol y/o a una de las Ligas de béisbol o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. 6.- Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección; 7.- Tener como mínimo dos años de ser miembro activo; 8.- Ser un líder dinámico con visión emprendedora; 9.- Tener reconocida solvencia moral, 10.- Contar con la aceptación del candidato, 11.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y su comunidad. **Arto. 22. Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Beisbol a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4 Nombrara a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.-podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 23** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para

hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas. **Arto. 24. DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Publico a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25. DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones de los vicepresidentes suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será elegido y ratificado o no por la Asamblea General, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26 DEL PRIMER Y SEGUNDO SECRETARIO:** Estos tendrán a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. Que le sean asignados, dirigirán las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirán puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberán presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Deben convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendaran con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente. El primer secretario será que este a cargo de la secretaría y el segundo secretario lo suplirá en ausencia temporal. **Arto. 27. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto. 28.- DEL PRIMER Y SEGUNDO VOCAL:** Los Vocales desempeñaran funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. y es el que sustituirá al segundo secretario en ausencia temporal autorizado por el presidente y ratificado por la asamblea general. **Arto. 29.- DEL FISCAL:** a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Septiembre del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17807 – M. 1983182 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VENATROX-R

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente estabilizante capilar (bioflavonoide) indicado para dolores y edemas relacionados con insuficiencia venosa crónica (IVC), tales como piernas pesadas y adoloridas, además en los tobillos y dolor después de escleroterapia. Trastorno sintomático y coadyuvante de la insuficiencia venosa crónica y de sus complicaciones: Várices de miembros inferiores, hemorroides, edema dermatitis, úlceras varicosas, síndrome postrombótico, tratamiento de escleroterapia y exéresis varicosas.-

Presentada; veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003462. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17808 – M. 112131 – Valor C\$ 95.00

MARVIN ABARCA BLEN, Apoderado (a) Especial de Alimentos Nutraceuticos Tres Coronas S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nutra Health

Para proteger:

Clase: 5

Sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada el quince de junio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002049. Managua, tres de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17889 – M. 0274693 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIA FATIMA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTRELLA BLANCA

Para proteger:

Clase: 4

Velas, veladores, candelas y mechas de iluminación.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003055. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17890 – M. 0274689 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIA FATIMA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAGRADO CORAZON

Para proteger:

Clase: 4

Velas, veladores, candelas y mechas de iluminación.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003054. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17891 – M. 0274692 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de PACIF BRANDS INC. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VADESSI

Para proteger:

Clase: 30

Pastas.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003456. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17892 – M. 0274690 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de HERO MOTOCORP LTD. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Splendor NXG

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, incluyendo sus partes, piezas y accesorios comprendidos en la clase 12.

Clase: 37

Reparación, mantenimiento, instalación y servicios para vehículos.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002611. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17893 – M. 0274688 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS FATIMA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANDELARIA

Para proteger:

Clase: 4

Velas, veladores, candelas y mechas de iluminación.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003056. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17894 – M. 0274680 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de HERO MOTOCORP LTD. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

JOY

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, incluyendo sus partes, piezas y accesorios comprendidos en la clase 12.

Clase: 37

Reparación, mantenimiento, instalación y servicios para vehículos.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002614. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17895 – M. 0274694 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de CENTOLLAS HILL ACQUISITION CORP. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROIKA ICE

Para proteger:

Clase: 33

Licores y bebidas alcohólicas con excepción de las cervezas.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002830. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17896 – M. 0274774 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de HERO MOTOCORP LTD. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Karizma ZMR

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, incluyendo sus partes, piezas y accesorios comprendidos en la clase 12.

Clase: 37

Reparación, mantenimiento, instalación y servicios para vehículos.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002613. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17897 – M. 0274691 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de HERO MOTOCORP LTD. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Super Splendor

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, incluyendo sus partes, piezas y accesorios comprendidos en la

Clase 12.

Clase: 37

Reparación, mantenimiento, instalación y servicios para vehículos.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002612. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17898 – M. 0274773 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WHITELOCK

Para proteger:

Clase: 3

Dentífrico, blanqueador dental, cosmético, enjuague bucal.

Clase: 5

Enjuague bucal.

Clase: 21

Cepillo dental.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002948. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17903 – M. 1978197 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CHEMO RESEARCH, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELINDA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, veterinarios y dietéticos para uso médico.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003254. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17904 – M. 1978260 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECOPEL

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, especialmente papel higiénico, servilletas de papel, rollos de papel para limpieza, pañuelos (de bolsillo) desechables de papel, manteles desechables de papel, toallas desechables de papel, pañuelos faciales de papel, toallas de cocina de papel.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003614. Managua, once de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17905 – M. 1978219 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de LACTALIS FORLASA, S.L.U. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL VENTERO

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche, productos lácteos y quesos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003411. Managua, diez de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17906 – M. 1978243 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de LACTALIS FORLASA, S.L.U. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DON BERNARDO

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche, productos lácteos y quesos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003409. Managua, diez de octubre, del año

dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17907 – M. 1978162 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de LACTALIS FORLASA, S.L.U. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRAN CAPITÁN

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche, productos lácteos y quesos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003410. Managua, doce de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17908 – M. 1978030 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de BIO ZOO, S.A., DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOQUIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos médicos de uso veterinario.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003535. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17909 – M. 1978065 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de BIO ZOO, S.A., DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMINOTONIC

Para proteger:

Clase: 5

Productos médicos de uso veterinario.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003534. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17911 – M. 112308 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado General de Rockit Group, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLUEMANIA

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas energéticas, bebidas de frutas, refrescos, bebidas energéticas Guaraná, mejoradas con las vitaminas, Minerales, nutrientes, bebidas isotónicas, agua gasificada, aguas minerales, aguas saborizadas, aguas minerales y Gaseosas, refrescos con sabor a té; Polvos utilizado en la preparación de las bebidas deportivas isotónicas y bebidas Deportivas; jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas; jarabes para la preparación de bebidas no alcohólicas; Cervezas; maltas de cerveza; cerveza pálida; Cerveza Porter; bebidas de suero; jarabes para hacer bebidas a base de Suero; Soda; aireado agua; sin alcohol bebida de malta; Stout, Lager, bebidas belleza, a saber, zumos de frutas y Bebidas energéticas que contienen suplemento nutricionales.

Presentada: once de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003666. Managua, doce de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17899 – M. 1978294 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FISOMIN, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001576, a favor de PROFARMACO S.A., de España, bajo el No. 2012095621 Folio 208, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Octubre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17900 – M. 1978278 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VEREGEN, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001373, a favor de MediGene AG, de Alemania, bajo el No. 2012095455 Folio 54, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Septiembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17901 – M. 1978340 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SIPROTEC, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001578, a favor de PROFARMACO S.A., de España, bajo el No. 2012095623 Folio 210, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Octubre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17902 – M. 1978308 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SICONA, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001577, a favor de PROFARMACO S.A., de España, bajo el No. 2012095622 Folio 209, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Octubre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16978 – M. 777264 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 007525

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Excel-G

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011092826 LM

Folio: 87

Tomo: 289 Inscripciones

Fecha de Resolución: 18 de Octubre, 2011

Fecha de Vencimiento: 17 de Octubre, 2021

Titular: Kayaba Industry Co., Ltd. (KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA)

Domicilio: World Trade Center Bldg., 4-1, Hamamatsu-Cho 2-Chome, Minato-Ku, Tokio, Japón

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2007-001970 del 13 de Junio, 2007

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 166 del 30/08/2007

Clasificación de Viena: 241701, 270501 y 270502

Protege y Distingue:

AMORTIGUADORES PARA VEHICULOS TERRESTRES.

Clase: 12 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes Octubre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. (F) Ilegible Secretario.

Reg. 17912 – M. 1863020/110901 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Klebe, clase 35 Internacional, Exp. 2011-003011, a favor de AGENCIAS INDUSTRIALES, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012094953 Folio 85, Tomo 297 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17722 – M. 937423 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de RUCKFIELD SAS (société par actions simplifiée) de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020108

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; Pieles de animales; Baúles y maletas; Paraguas, Sombrillas y bastones; Fustas y artículos de guarnicionería.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003310. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16976 – M. 776870 – Valor C\$ 435.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Gestor (a) Oficioso (a) de DAR GROUP CORP. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270517 y 290108

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Presentada el veintitrés de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004642. Managua, cinco de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17913 – M. 0274765 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de PROTECTOR & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 21

Pasta de dientes.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002410. Managua, doce de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 17914 – M. 0274679 – Valor C\$ 435.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de SBA TELECOMMUNICATIONS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 220501

Para proteger:

Clase: 6

Materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos y ópticos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos y equipos de procesamiento de datos y ordenadores.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.

Clase: 36

Servicios de seguros, negocios financieros, operaciones monetarias; y negocios inmobiliarios.

Clase: 37

Servicios de construcción y servicios de instalación.

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos y servicios de investigación y relativos a ellos; y diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: trece de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002480. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17915 – M. 112929 – Valor C\$ 435.00

YANINA MIREYA AGUILERA MORA, Apoderado (a) de Empresa Compu-Torres, Net, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 090110

Para proteger:

Clase: 42

Diseño de Sistemas Contables Administrativos.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003246. Managua, diez de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17916 – M. 112309 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de INTRATEX S.A. de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 020305

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDO, CALZADO, SOMBRERÍA.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003644. Managua, once de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17917 – M. 112309 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de INTRATEX S.A. de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 040513

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDO, CALZADO, SOMBRERÍA.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003645. Managua, once de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16990 – M. 776926 – Valor C\$ 775.00

CARLOS JOSE LOPEZ MAYORGA, Apoderado (a) de TELEVISIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011704, 020901, 270501, 270502, 270509 y 290114

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004650. Managua, tres de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17809 – M. 1533398 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Esmeraldita El más fino de todos y Diseño, clase 33 Internacional, Exp. 2012-000005, a favor de JUAN ANTONIO LIRA GUTIERREZ, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012094827 Folio 218, Tomo 296 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Mayo, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 17918 – M. 110902/1863195 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NICA LIBRE RON KOLA, clase 33 Internacional, Exp. 2010-001000, a favor de KOLA SHALER INDUSTRIAL S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012094840 Folio 231, Tomo 296 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Junio, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17919 – M. 112426 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial (PARTILA SEMANA) Y DISEÑO, Exp. 2009-001596, a favor de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012095740 Folio 55, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2012.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Octubre, del 2012. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17920 – M. 112426 – Valor C\$ 775.00

ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado (a) de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260103

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Presentada: veintidos de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003771. Managua, veintidos de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17921 – M. 112426 – Valor C\$ 775.00

ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050722

Para proteger:

Clase: 32

PARA PROTEGER BEBIDAS NO ALCOHOLICAS ESPECIALMENTE BEBIDA A BASE DE MALTA.

Presentada: veintidos de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003772. Managua, veintidos de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17922 – M. 0274764 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de PACIFIC BRANDS INC. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

pastas.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003455. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17923 – M. 244047 – Valor C\$ 775.00

MARYORIE ARACELY CABRERA TAJA, Gestor (a) Oficioso (a) de Luban Itternational, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103 y 270517

Para proteger:

Clase: 16

Papel de Aluminio.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003753. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17924 – M. 244046 – Valor C\$ 775.00

MARYORIE ARACELY CABRERA TAJA, Gestor (a) Oficioso (a) de Luban Itternational, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Productos derivados de harina y preparados hechos de cereales, pastelería, galletas, pan, biscochos, confitería y dulces, helados, comestibles, mostaza, mayonesa, productos sucedáneos de café, cremas no lacteos para el café, copoz de cereales, palomitas de maíz.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003754. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17925 – M. 244048 – Valor C\$ 775.00

MARYORIE ARACELY CABRERA TAJA, Gestor (a) Oficioso (a) de Luban Itternational, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103 y 270517

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza, enlatados o no; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, productos lacteos, aceites y grasas comestibles.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003752. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17926 – M. 244045 – Valor C\$ 775.00

MARYORIE ARACELY CABRERA TAJA, Gestor (a) Oficioso (a) de Luban International, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103 y 270517

Para proteger:

Clase: 32

Siropes, mezclas para la preparación de bebidas no alcohólicas, te zumo de frutas naturales, agua, minerales, gaseosas y cervezas.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003755. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17927 – M. 0274767 – Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ABC COMPANY S.A. de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas, navajas y maquinas de afeitar.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003468. Managua, dos de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 17928 – M. 112307 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA SUPER INTERNACIONAL S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 090110

Para proteger:

Clase: 16

PEGAMENTOS, PEGAMENTO PARA EL PEGADO RAPIDO EN PLASTICO, METAL, CERAMICA, MADERA, VIDRIO Y HULE.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003646. Managua, once de octubre, del año dos mil doce. Opóngase, Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17969 – M. 112736 – Valor C\$ 775.00

CESAR CARLOS PORRAS ROSSES, Apoderado (a) de TREEBROOK INVESTMENTS, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040503

Para proteger:

Clase: 30

Arroz.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002565. Managua, seis de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17970 – M. 112690 – Valor C\$ 775.00

HELEN TATIANA GAITÁN LARGAESPADA, Apoderado (a) de CENTRO ALEXANDER VON HUMBOLDT. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

CHOCOLATE.

Presentada: veintiséis de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003865. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director Registrador.

Reg. 17971 – M. 112634 – Valor C\$ 775.00

ROSANA MOLINA MARTINEZ, Apoderado (a) de SOCIEDAD ANONIMA EQUIPOS INDUSTRIALES PANANICA S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

GRECKSTER

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, aparatos de locomoción, terrestre, aérea, acuática.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001842. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17972 – M. 1990740 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, Cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003488. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17973 – M. 1990707 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, Cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y

ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003489. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17974 – M. 112735 – Valor C\$ 775.00

CESAR CARLOS PORRAS ROSSES, Apoderado (a) de Corporación Agrícola, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 040503

Para proteger:

Clase: 30

Café, té; cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; miel, jarabe de melaza; sal, mostaza; vinagre, salsas; especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; amparando granos de arroz.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002746. Managua, treinta de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17975 – M. 112735 – Valor C\$ 775.00

CESAR CARLOS PORRAS ROSSES, Apoderado (a) Especial de Corporación Agrícola, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 030301

Para proteger:

Clase: 31

Producto alimenticio para caballos.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002667. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17976 – M. 112735 – Valor C\$ 775.00

CESAR CARLOS PORRAS ROSSES, Apoderado (a) de Corporación Agrícola, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050701 y 040503

Para proteger:

Clase: 30

Café, té; cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; miel, jarabe de melaza; sal, mostaza; vinagre, salsas; especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; amparando granos de arroz.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002685. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 18344 - M. 117445 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA Licitación Pública No. 017-2012

“Contratación de servicio de Internet/ intranet para el Ministerio de Educación “

LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la “ Contratación de servicio de Internet/ intranet para el Ministerio de Educación”.

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 16 de noviembre del año 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 17 DE DICIEMBRE DEL 2012

HORA: 09:00 a 09:30 AM

HORA DE APERTURA: 09:40 AM

(F) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

Reg. 18225 - M 117642 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 232-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **VILMA AZUCENA MELENDEZ SOLORZANO** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-121170-0054T** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüenses, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco, registrado con el **Número: 80; Página: 80; Tomo: III;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 171** del uno de septiembre del dos mil seis, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-7586** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros “INISER”, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2707** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **VILMA AZUCENA SOLORZANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de agosto del año dos mil doce y finalizará el seis de agosto del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18226 - M 113935 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.285-2012**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **AUGUSTO JOSE CACERES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-050965-0003G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **368-2007** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de septiembre del año dos mil doce; Garantía de Contador Público **GDC-7648** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2143** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **AUGUSTO JOSE CACERES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de septiembre del año dos mil doce y finalizará el veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18196 - M 113527 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 293-2012**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ALICIA DE LOS ANGELES BORGE CABRERA** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **127-290968-0000L** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **0162-2002** emitido por el Ministerio de Educación, el dieciocho de septiembre del dos mil dos, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de mayo del año dos mil siete; garantía de Contador Público No. **GDC-7574** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el dieciséis de julio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1160** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ALICIA DE LOS ANGELES BORGE CABRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de octubre del año dos mil doce y finalizará el dos de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el tres de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18227 - M 114432 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.309-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PEDRO JOAQUIN GUTIERREZ GUADAMUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-070567-0000B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **401-2007** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiuno de octubre del año dos mil doce; Garantía de Contador Público **GDC-7674** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2157** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PEDRO JOAQUIN GUTIERREZ GUADAMUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de octubre del año dos mil doce y finalizará el veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 18239

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA, A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 071, se encuentra la **Resolución N° 071-2012PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 071-2012PJ/MEF, Managua, veintitrés de octubre del año dos mil doce, a las dos y quince minutos de la tarde. En fecha dos de Octubre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AUTOGESTION DE RECICLAJE LUZ DEL FUTURO, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a las ocho de la mañana, del trece de septiembre del año dos mil doce. Inicia con veintisiete (27) asociadas, cero (0) hombres y veintisiete (27) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,500.00 (Dos mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,500.00 (Dos mil quinientos Córdobas Netos), esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AUTOGESTION DE RECICLAJE LUZ DEL FUTURO, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): MARGARITA CORDOBAS GAITAN, Vicepresidente (a): PETRONA DEL CARMEN LOPEZ PASTORA; Secretario (a): CARMEN DEL SOCORRO LOPEZ SUAREZ; Tesorero (a): ESPERANZA DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ; Vocal: CLARA SUSANA SOZA BORGE. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce. Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 18238

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA, A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 017 se encuentra la Resolución N°.017-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.017-2012RE/MEF, Registro y Control**, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veinticinco de octubre del año dos mil doce, a las dos de la tarde. En fecha once de julio año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTOS PALACIOS, R.L.**, inscrita en el tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 223 Resolución N°. 298-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 03 del folio 019 al 029 de asamblea general de Extraordinaria, que fue celebrado el veintitrés de septiembre del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTOS PALACIOS, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce. Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 18240

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA, A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo IV, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 130, se encuentra la **Resolución N°. 1987-93**, que integra y literalmente dice: **Resolución: N°. 1987-93**. Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS JUAN FERNANDEZ, R.L.**, Constituida en la Localidad de: Divisiones del Cua, Municipio de: Bocay, Departamento de Jinotega, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Dos. Se inicia con 20 Asociados, con un capital suscrito de C\$2,000.00 y pagado de C\$2,000.00. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en La Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley n°.84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS JUAN FERNANDEZ, R.L.**, Cuyo Representante

Legal será el señor (a) TORIBIO PEREZ MARTINEZ, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados Vale. (F) Ilegible Perteneciente a la Lic Aida Cantero, Directora General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo (hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce. Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 18236

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA, A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP), en el Folio 66, se encuentra la **Resolución No. 507-96**, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 507-96 Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias Y Agroindustriales. Managua treinta de Septiembre de Mil novecientos noventa y seis, a las nueve de la mañana con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis presento solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRICOLA DE CREDITO Y SERVICIO ARLEN SIU R.L.**, constituida en Localidad de El Salto Municipio de Jinotega departamento de Jinotega a las once de la mañana del día seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 26 asociados, 22 hombres 4 mujeres con un capital suscrito de C\$2,600 (Dos mil Seiscientos Córdoba) y pagados de C\$ 2,600 (Dos Mil Seiscientos Córdoba). Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias (Ley No.84) RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE CREDITO Y SERVICIOS ARLEN SIU R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: SIMEON ALTAMIRANO HERNANDEZ, Presidente; PABLO ALTAMIRANO GONZALEZ, Vicepresidente; DENIS GUTIERREZ RIVERA Secretario; JUSTO ALTAMIRANO GONZALEZ, Tesorero; MARGARITO REYES BLANDON, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a la Lic. Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, (hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado al primer día del mes de marzo del año dos mil doce. Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control

Reg. 18237

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA, A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA **FE DE ERRATA**: Por error involuntario se publicó en La Gaceta, la Certificación de Aprobación e Inscripción de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN PABLO DE ACOYAPA, R.L.**, (**COOMUSAN, R.L.**), en la cual se digito erróneamente el nombre del tesorero: Silvia Antonio Gatica Gutiérrez del Consejo de Administración provisional, siendo el nombre correcto: SILVIO ANTONIO GATICA GUTIERREZ. Por lo que le solicito se

publique la siguiente Fe de Errata a fin de que esta se lea de la siguiente manera: Consejo de Administración provisional: Presidente (a): EYSYN HOWER SEVILLA ALVARADO; Vicepresidente (a): JULIO CESAR CERMEÑO RODRIGUEZ; Secretario (a): YISELA DEL SOCORRO VEGA HURTADO; Tesorero (a): SILVIO ANTONIO GATICA GUTIERREZ; Vocal: ANSELMO ANASTASIO RIVAS JAIME. Se extiende la presente solicitud a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 18228 - M. 114458 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

ACUERDO NUMERO ONCE (111-2012)

YO CONCEPCION DE LOS ANGELES SANCHEZ TORUÑO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para capturar por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el once de noviembre del año dos mil trece.- CERTIFICO: Que he tenido a la vista el original del acuerdo Numero 111-2012 de libro de actas de acuerdo que se encuentra registrado en el departamento de acreditación y supervisión en el folio N° 008-009 que integra y literalmente dice: "ACUERDO NUMERO CIENTO ONCE – 2012 CONSIDERANDO I. Que de conformidad con la Ley Orgánica le corresponde administrar, organizar, planificar, ejecutar controlar y evaluar las actividades del sistema de Formación Profesional como parte integrante del Sistema Educativo Nacional. II Que la Dirección del INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION PROFECIONAL EN INFORMACION BALMACEDA cía. CAPROIN, ubicado en la ciudad de Managua Departamento de Managua solicita RENOVACION DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO para impartir un curso correspondiente al sector comercio. III Que el departamento de de Acreditación de Centros con base en el análisis de la documentación presentada y los recursos con que cuenta el Centro, por tanto: ACUERDA I Autorizar la RENOVACION DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO del INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION PROFECIONAL EN INFORMATICA BALMACEDA cía. INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION PROFECIONAL EN INFORMATICA BALMACEDA, para que desarrolle el curso siguiente:

CODIGO	CURSOS	HORAS	REQUISITOS DE INGRESO	MODO DE INFORMACION
5230	OPERADOR DE MICROCOMPUTADORA	235	6TO. GRADO APROBADO	HABILITACION

II INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION PROFECIONAL EN INFORMATICA BALMACEDA cía., deberá cumplir con las normas establecidas por el INATC, que regulan las acreditación de los Centros de Formación Profesional. III La autorización de este acuerdo, es válido únicamente para los aspectos técnico-metodológicos y tendrá vigencia de UN AÑO a partir de la fecha de su publicación, pudiendo renovarse si la Dirección de INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION PROFECIONAL EN INFORMATICA BALMACEDA cía. CAPROIN, lo solicita y una vez que se compruebe el cumplimiento de las normativas y orientaciones del INATEC. IV El presente documento se encuentra registrado en el libro de acuerdos institucionales del departamento de Acreditación de centros, folio N° 08-09 y entrara en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial. COMUNIQUESE:

Cópiese, Archívese. Managua, Diecinueve de Abril del año dos mil once. LIC. DAYSI RIVAS MERCADO DIR: GRAL FORMACION PROFECIONAL- CONCEPCION DE LOS ANGELES SANCHEZ- NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Dado en la ciudad de Managua a los cuatro del mes de mayo del año dos mil doce. (f) CONCEPCION DE LOS ANGELES SANCHEZ TORUÑO, NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 18246 - M. 116203 - Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la sociedad **CARLOS PASOS Y SUCESORES DE IGNACIO JOSE RIORDA EN COMPAÑÍA LIMITADA**, propietaria del **AREA AFECTADA DEL RESTO DEL INMUEBLE URBANO: N° 24062, Tomo: 314, Folio: 259, Asiento: 3°, con un área de 21,150.36Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Púie:blico del Departamento de Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$6,514,300.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, ocho de Noviembre del año dos mil doce. (f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado – PGR**

Reg. 18245 - M. 116207 - Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **MANUEL DUARTE HERNANDEZ**, propietario del **AREA AFECTADA DEL RESTO DEL INMUEBLE URBANO: N° 16419, Tomo: 705, Folio: 179-180 y 183, Asiento: 16°, con un área de 366.31Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$102,600.00 (CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, ocho de Noviembre del año dos mil doce. (f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado – PGR**

Reg. 18244 - M. 116288 - Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A los señores **FANNY AUXILIADORA, JUAN FRANCISCO, NELLY DEL CARMEN, VILMAROSA, LILLIAM DEL SOCORRO TODOS DE APELLIDOS CORTEZ GUIDO, BISMARCK ABRAHAM, MILDRED ROSA AMBOS DE APELLIDOS CORTEZ FONSECA Y MARIA TERESA CORTEZ**, propietarios del **AREA AFECTADA DEL RESTO DEL INMUEBLE URBANO: N° 1424, Tomo:150, Folio: 222, Asiento: 9°, con un área de 6,698.349Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Carazo**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$662,700.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, ocho de Noviembre del año dos mil doce. (f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado – PGR**

Reg. 18243 - M. 116204 - Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A los señores **JULIETA, MARÍA, GERMÁN todos de apellidos NÚÑEZ MATUS, CORA NÚÑEZ DE ALFARO, DAYSI MARTINEZ VIUDA DE NÚÑEZ Y HORACION NÚÑEZ MARTINEZ**, propietarios del **INMUEBLE URBANO: N° 41895, Tomo:580, Folio:194-195, Asiento: 3° Y 4°, con un área de 564.00Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$253,800.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, ocho de Noviembre del año dos mil doce., **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado – PGR**

Reg. 18242 - M. 116205 - Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A los señores **ROSA ARGENTINA, ROGER ANTONIO, RAMONA ANTONIA, ROSA DE JESUS, ALEJANDRO JAVIER, MARIA AUXILIADORA Y TOMAS TRINIDAD TODOS DE APELLIDOS TREJOS DÁVILA**, propietarios del **AREA AFECTADA DEL RESTO DEL INMUEBLE URBANO: N° 33197, Tomo: 451, Folio:27/123,**

Asiento: 4°, con un área de 39,850.09Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$4,931,800.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, ocho de Noviembre del año dos mil doce. (f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado – PGR**

Reg. 18241 - M. 116206 - Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA LA CANCELACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (105), página cuatro mil ciento sesenta y cuatro (4164) el seis de junio del año dos mil doce, en la que se le hace saber a la señora **LILLIAM FERNÁNDEZ DE TIFFER**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República la cantidad en bonos de pago por indemnización la suma de **C\$620,400.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) por un INMUEBLE RUSTICO: N°9206, Tomo: 128, Folio:127-128, Asiento: 4° Y 6°, con un área de 322.00 Mzs. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales.**

Managua, ocho de Noviembre del año dos mil doce. (f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado – PGR.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Ruth Elizabeth Rojas Mercado, Notario P'blico y Secretaria del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (a.i), **CERTIFICA Y DA FE** que en el Libro de Resoluciones de dicho Consejo, Seseón **Número Cuarenta y Cuatro** del jueves veinticinco de octubre de dos mil doce, se encuentra la Resolución que litetalmente dice:

RESOLUCIÓN CD-BCN-XLIV-2-12

Sesión 44 del 25 de octubre de 2012

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 19, numeral 5, de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta Nos. 148 y 149 del 5 y 6 de Agosto del 2010, estableció la facultad del Consejo Directivo para “dictar los procedimientos para la contratación de servicios relacionados con la impresión de billetes y acuñación de monedas”.

De igual manera, el artículo 40, párrafo final, de la Ley Orgánica del

Banco Central de Nicaragua estableció que: “Los procedimientos para contratar la impresión de billetes y la acuñación de monedas se regirán única y exclusivamente por los reglamentos y normas que apruebe al respecto el Consejo Directivo del Banco.”

II

Que en base a esas facultades, el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua dictó la **Resolución CD-BCN-IV-1-11-2011**, “**Norma sobre procedimientos para la contratación de la impresión de billetes y acuñación de monedas**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 80 del cuatro de mayo de dos mil once.

III

Que los artículos 24 y 28 de la **Resolución CD-BCN-IV-1-11-2011**, “**Norma sobre procedimientos para la contratación de la impresión de billetes y acuñación de monedas**”, contemplan a manera general los requisitos y calidades que deben versar sobre las garantías de cumplimiento a otorgarse, no obstante, no definen ni especifican el tipo o naturaleza de las garantías que el banco puede aceptar en el proceso como garantía de cumplimiento de contrato.

POR TANTO:

El Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, a propuesta de su presidente, resuelve por unanimidad:

ADICIONAR A LA “NORMA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA IMPRESIÓN DE BILLETES Y ACUÑACIÓN DE MONEDAS” UN ARTÍCULO 28 BIS.

1. Adiciónese el art.28 bis a la “Norma sobre procedimientos para la contratación de la impresión de billetes y acuñación de monedas” el cual deberá leer así:

Art.28 bis. Requisito y Naturaleza de la Garantía de Cumplimiento.

Con base a lo dispuesto en el art.28 que antecede, los medios de garantía que debe presentar el contratista son los que se emitan por Instituciones bancarias o no bancarias sujeta al ámbito de fiscalización y supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Con base en esto, la garantía de cumplimiento que se otorgase, deberá constituir una obligación de dar o entregar cantidades líquidas a favor del Banco a fin de garantizar el cumplimiento pleno del contrato.

En razón de lo anterior, las garantías de cumplimiento podrán versar o constituirse mediante:

1. Garantía de Cumplimiento de Contrato, y/o

2. Cheque Certificado a favor del Banco. Mediante este tipo de garantía, quedará a opción del Banco: **a.** mantener en resguardo el cheque certificado emitido a favor del banco, o **b.** cobrar el cheque certificado y mantener los recursos líquidos para garantizar el cumplimiento pleno del contrato.

Otorgada por el contratista una garantía de cumplimiento de contrato de las contempladas en el numeral 1 del presente artículo, la Administración Superior del Banco podrá en cualquier momento, de considerarlo a bien, requerir al contratista la sustitución de la garantía de cumplimiento por otra de la contemplada en el numeral 2 del

presente artículo. De igual manera, el contratista tendrá el derecho de solicitar al Banco la sustitución de la garantía de cumplimiento otorgada por alguna de las contempladas en este artículo, quien una vez efectuado el análisis, pertinencia o conveniencia de la solicitud, podrá aprobarla o rechazarla.

Sea cual fuere la garantía otorgada que ampare el cumplimiento del contrato, es obligación del contratista garantizar en todo momento la vigencia de la garantía de cumplimiento mientras dure el contrato con base a lo dispuesto en el artículo 25 de la presente norma; por consiguiente, el Banco podrá prevenir al contratista de la obligación de prorrogar, sustituir o ampliar la garantía de cumplimiento otorgada a fin de garantizar la vigencia de la garantía por vencerse. Si el contratista no atendiere tal prevención o requerimiento del Banco, en el plazo que se estableciese para ello, el Banco estará plenamente facultado para proceder sin más trámites a la ejecución de la garantía de cumplimiento.

3. Las disposiciones contempladas en la presente resolución deberán integrarse en todos los pliegos de bases de las contrataciones relacionadas en la Norma sobre procedimientos para la contratación de la impresión de billetes y acuñación de monedas.

4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, diario oficial.

(f) Ilegible. Alberto José Guevara Obregón. Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Alejandro E. Martínez C. (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca). Miembro. (f) J.A.A (José Adán Aguerri Chamorro). Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro.

Certifico y doy fe que es conforme con su original. **(f) ilegible. Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Consejo Directivo (a.i.).

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. 18345 - M. 117614 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 26/2012

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas la personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para estas Adquisiciones son provenientes, de la Cooperación Noruega. y Cooperación Ressor.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VENTA PBVC	APERTURA
1	10. ESTUDIOS ESPECIFICOS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS EN LA SUBCUENCA III. PROCESO MFA/ALMA/74/2012	PROCESO MFA/ALMA-74/2012	LICITACION POR REGISTRO	LOS DÍAS 16 Y 19 DE NOVIEMBRE 2012	LUNES 3 DE DICIEMBRE 2012 10:00 a.m.

9282

2	CONSTRUCCION DE UN HUERTO EN EL BARRIO COMANDANTE AURELIANO D N° VII	PROCESO RESSOC/ALMA 03/2012	LICITACION POR REGISTRO	LOS DÍAS 16 Y 19 DE NOVIEMBRE 2012	LUNES 3 DE DICIEMBRE 2012 11:00 a.m.
<p>Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO OFICIAL de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos del bien es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 p.m.</p>					

(f) **Lic. Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-1

Reg. 18343 - M. 118455 - Valor C\$ 380.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLAS
DEPARTAMENTO DE ESTELI**

**CONVOCATORIA A: LICITACION POR COTIZACION
MAYOR CUANTIA No: 024 - 2012.**

**PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR
EN LA COMUNIDAD DE JOCOMICO”**

El comité de licitación a cargo de tramitar el procedimiento: Licitación Cotización por Mayor Cuantía, Proyecto: “**Construcción del Puente Vehicular en la Comunidad de Jocomico**”, según resolución No 024 – 2012 del alcalde del municipio de: San Nicolás, departamento de Estelí, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el registro de proveedores del municipio o del registro de proveedores del estado, interesados en presentar oferta para la licitación por Cotización de Mayor Cuantía.

Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del MHCP.

Las obras consisten en lo siguiente: Índole vialidad, **Construcción del Puente Vehicular en la Comunidad de Jocomico**, consistente en: Limpieza Inicial, Movimiento de Tierra, Fundaciones, Acarreo de Materiales, Acero de Refuerzo, Formaletas, Concreto, Estructuras de Concreto, Concreto ciclópeo y Entrega Final, todo esto como objeto de esta licitación deberán ser ejecutados en la comunidad de **Jocomico**, en un plazo no nunca mayor a 75 días calendarios, contados a partir de firmado el contrato.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del pliego de bases y condiciones de la presente licitación en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de San Nicolás, ubicadas de la Iglesia Católica 1 cuadra al Sur Barrio Julio López, Municipio de San Nicolás, los días 20 y 21 de Noviembre del año dos mil doce, en horas laborales.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Presente licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en córdobas no reembolsable de Un Mil Córdoba Netos, en las oficinas de Recaudaciones, ubicado en las Instalaciones de la Alcaldía de San Nicolás y retirar el documento en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y condiciones de la presente licitación.

Las disposiciones contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación tienen su base legal en la ley 622. “Ley de Contrataciones Municipales”.

Responsable del Comité: LUCRECIA LOPEZ GAMEZ.; Responsable Proyectos: ING. YUBRANK RENE RAUDEZ REYES.; Asesor Legal: LIC: FELIX RAMON GONZALEZ PEREZ.; Responsable Financiero: LIC: ARNOLDO SEVILLA GONZÁLEZ. ;Experto en la Materia: MELBIN YOHANI RAYO LARIOS.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 18377 – M. 118900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 1029, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería Agroforestales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

JOSE BALDERRAMOS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería Agroforestales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de Octubre del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Ing. Diogenes Solorzano.

Es conforme. Bluefields, 16 de Octubre del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 16261 – M. 104392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLIN ZULEMA ARAUZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. Directora.

Reg. 16262 – M. 104345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4278 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ANGELA DELFINA PADILLA LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 16263 – M. 104290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado. **Por Cuanto:**

CAMILO BARTOLOME ORTEGA TERCERO, Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto** le extiende el Título: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 38, Folio 018, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días de septiembre del año dos mil doce. Jefe de Sección Docente y Registro Académico, Mayor Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

Reg. 16264 – M. 104255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 372 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

EVA MARIA SARRIA MIXTER, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

Marketing y Publicidad, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los treinta y un días del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 16265 – M. 104251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 63, Asiento 340, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT”** **POR CUANTO:**

DANELIA REYES FLORES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 16266 – M. 104203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2717, Página 218 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR MARTIN GARCIA GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diecisiete de enero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16267 – M. 104189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 192 Asiento N° 406 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

TANIA MAYELA AGUINAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho, Con Mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 16268 - M 104164- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 5, Tomo: I, Asiento: 45 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

MARTHA AZUCENA LAGUNA ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los Cinco días del mes de Enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 16269 – M. 104164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 211 Tomo XI Partida 8758 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

FABIO JOSEPH CARDOZA LAGUNA, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16270 – M. 104377– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 59 Partida 2682 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ANGELA CAJINA LEZAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 16271 – M. 104382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 45 Partida 2653 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

JOSELING ZITTLALIA CAMPOS FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 16272– M. 104294– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 017 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ZAMIR ALEXANDER DIAZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 17 de mayo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16273 – M. 1280324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 022 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSE MERCEDES SEVILLA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de octubre del 2010. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16274 – M. 104306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 334, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HARRY ANTONIO MORALES GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en**

Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez . (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16278 – M. 104185 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 317, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GERMAN SERGUEI ARELLANO LACAYO, natural de Jinotepe , Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez . (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16280 – M. 104381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 157, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA MARIA FLORES SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO** Le extiendo el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16281 – M. 104191 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la Página 385, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NUBIA ESTER BLANCO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16282 – M. 104273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 494, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XIOMARA EUGENIA CASTRO ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 29 de agosto de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16283 – M. 104270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 492, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DARLING LISSETH ESPINOZA ARANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 29 de agosto de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16284 – M. 104149 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 398 Página No. 199, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

REYNA VERONICA GARCIA DELGADO, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 524 Pagina No. 267, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

REYNA VERONICA GARCIA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 16285 – M. 104259 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 403 Página No. 203, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ROSSE MARIE AGUIRRE LACAYO, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 439 Pagina No. 225, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ROSSE MARIE AGUIRRE LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Formulación, Ejecución y Evaluación de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 16286 – M. 104287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 583 Página No. 293, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JENNY ANTONIA AGUILAR MAYORGA, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16287– M. 104276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 89, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN OFELIA PRADO IRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2011. Directora.

Reg. 16288– M. 104276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 128, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ONEYDA DE LOS ANGELES PRADO IRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. Directora.

Reg. 16289– M. 104233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 97, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE DANIEL CARRION LAMPIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 16190 – M. 104160 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 187, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUANA PAULA LAGUNA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2011. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 274, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUANA PAULA LAGUNA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 16291– M. 104145 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 90, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ENOC MOISES DIAZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 16292– M. 104303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 31, Tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA CRISTINA SANCHEZ MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 16293– M. 104299 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 42, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WENDOLYN MAGALY GUTIERREZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de:

Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg.16294 – M.104353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 96, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CINTHYA MARCELA BERMUDEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg.16295 – M. 104400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 216, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MILTON FRANCISCO NAVARRO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo s:**POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg.16296 – M. 104318 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a

la Página 45, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE RAMON PEREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.16298 – M. 104331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 257, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HILARIO EMERSON OCON ROSTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación E Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación Con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 16297 – M. 104339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AURA MAGALY RIVAS GONZALEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2012. Directora.

Reg. 16299- M.- 104413 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 084 en el Folio 084 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 084. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

SINAR ELOISA CONTO DINARTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 084, Folio 084, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año doce" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 16300- M.- 164332 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 146 en el Folio 146 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 146. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

HELLEN VANESSA MORALES GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes

de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 146, Folio 146, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil 2012. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 16301- M.- 104403 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 065 en el Folio 065 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 065. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CLAUDIA VANESSA SANCHEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 065, Folio 065, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Julio del año 2011" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 16323 - M. 104618 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 150, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FREDDY ANTONIO PICHARDO SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.

Es conforme. León, 4 de Septiembre de 2009 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16324 – M. 104697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 58, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA ERLINDA JUAREZ BACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agropecuaria Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16325 – M. 104836 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 5, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANIELKA EUNICE MORALES ARANCIBIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16326 – M. 104605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de

Ingeniería, certifica que bajo el N° 2181, Página 311 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILMER JOSE RUIZ HERNANDEZ, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, tres de marzo del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16327 – M. 104903 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1160, Página 181 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARLEHT ARGENTINA MEJIA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintin días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, catorce de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16328 – M. 104814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2959, Página 291 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DANILO DE LA CONCEPCION RUIZ MOLINA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintisiete de septiembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16329 – M. 104511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 782, Página 392 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAIME MANUEL ACEVEDO PASTORA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, veintisiete de febrero del 2009. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16330– M. 104592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 271, Tomo I, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SHEILA DE FATIMA OSORNO MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg.16331 – M. 104622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 148, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS ARMANDO MARTINEZ GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg.16332 – M. 104642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 219, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAZMINA ISABEL CASTILLO VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg.16333 – M. 104692 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 334, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEJANDRA MASSIEL FUENTES CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.16334 – M. 104701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 95, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “ **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALBA LILLIAM MOJICA MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg.16335 – M. 104765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 308, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Esteli, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANIA DEL ROSARIO ALANIZ ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.16336 – M. 104734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 318, Tomo I, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA IVETTE VEGA GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Geografía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman Pasos. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de Febrero del 2010. (f) Directora.

Reg.16339 – M. 104878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 169, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA ESMERALDA MARTINEZ TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 16340– M. 104873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 78, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE AGUILAR BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg.16341 – M. 104867 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 348, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANGELA DEL SOCORRO SEQUEIRA CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 16337 – M. 104789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 68, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INES DEL CARMEN VARGAS AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 19 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 16338 – M. 104838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 240, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JONATHAN FRANCISCO MERCADO PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2011. Directora.

Reg.16342 – M. 104666– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 192 Asiento N° 406 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIA ROSA FLORES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho, con Mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noél Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua el primero del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 16343 – M. 104668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 192 Asiento N° 406 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ESTHER DEL CARMEN BLANDON GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho, con Mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noél Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 16344 – M. 104637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 006 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

MELANIA DEL CARMEN MARTINEZ ALFARO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 16345 – M. 104634 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000025 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ELIEZER DAVID CHAVEZ MERCADO, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 005 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ELIEZER DAVID CHAVEZ MERCADO, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 16348 – M. 104739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 051-052 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DAYRA LUZ SUAREZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16349 – M. 104718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 047-048 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MERCEDES CAROLINA MENESES DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16351 – M. 104876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° ,349 Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CRISANTO BOANERGE MARTINEZ CALDERON, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16352 – M. 1503398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 248, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Medicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA CASTILLO LOPEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16354 – M. 104833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el Folio 319 Tomo III acta 957 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARTHA ALICIA HERNANDEZ AMADOR, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. El Secretario General, Dr. Lidia Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, dos de diciembre del dos mil. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16355 – M. 104436– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 028, Línea 644 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

XOCHILT DAEIKEL SALAZAR MARIN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil nueve. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de junio del año 2009. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 16356 – M. 104626 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 66 Página No. L-34, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

IRENE DEL CARMEN URBINA FLETES, natural de Telica Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 227 Pagina No. 114, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

IRENE DEL CARMEN URBINA FLETES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado de Dirección de operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 16357 – M. 104598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2024, Folio 577, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTIN TEOFILO ARTOLA, natural de Puerto Cabeza, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de junio del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, 27 de septiembre del 2012. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16359 – M. 104409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica

que en la Página 155, bajo el Número 3059, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

JIMMY REYNALDO MELGARA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2012 Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Marisol Velásquez Espino. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 16360- M.- 104261 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 034 en el Folio 034 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 034. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JAENAM ROH, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 034, Folio 034, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 18376 – M. 105248– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 528, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Economicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

IDALIA IZALLANA LECHADO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada Contabilidad Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de julio del año dos mil doce

Firman: El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. El Vice – Rector Academico Lic. Omar A. Castro La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Matagalpa, veintinueve días de julio del dos mil doce. Lic. Eduviges Pineda Llanes, Vice Rectora del Recinto.

Reg. 16391 – M. 105430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 023, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARIO GUERRERO GUTIERREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Lilliana Largaespada Garcia. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 16392 – M. 105428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 022, Folio

001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO**

IRIS MAGALY ARIAS ABURTO, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Lilliana Largaespada Gaecia. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 16393 – M. 105423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 027, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JUANA DOMINGA BLANCO RODRIGUEZ, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Lilliana Largaespada Gaecia. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 16394 – M. 105420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 031, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ANA MARIA CAMPOS ZAMBRANA, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su

Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Lilliana Largaespada Gaecia. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 16395 – M. 105161 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 167, bajo el Número 393, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

LUIS EMILIO RODRIGUEZ VEGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2012. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. Marisol Velasquez Espino. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

SECCION JUDICIAL

Reg. 18346 - M. 117685 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Ticonsan S.A., de conformidad con los estatutos de la empresa convoca a todos sus accionistas a **Asamblea General Ordinaria** a realizarse el día **Sábado 1 de Diciembre de 2012** en el Auditorio de Cooperativa Ticonsan R.L. ubicado en el km. 15 ¾ carretera a Ticuantepé a las 9:00 a.m. Los puntos de agenda a tratar son los siguientes:

1. Presentación de Estados Financieros
2. Informe de Gestión de Junta Directiva
3. Informe de Gestión de Mini Super
4. Solicitud de Autorización de Préstamo al BAC
5. Entrega de Dividendos a Accionistas

(f) **Armando Martínez Urbina**, Secretario.

Reg. 18342 - M. 118269 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

CONCRETO PRETENSADO DE NICARAGUA, S.A (COPRENIC)

De conformidad con los estatutos de la sociedad de **COPRENIC**, S.A. se convoca a Asamblea General Extra Ordinaria de Socios Accionistas que firmaron el pacto social.

FECHA: 30 de Noviembre del 2,012

HORA: 2:00 pm

LUGAR: Plantel central, (Acahualinca)

AGENDA

- 1)-Lectura y aprobación de agenda del día
- 2)-Informe de la situación actual de la Empresa
- 3)-Elección de la nueva Junta Directiva

Se solicitara previa acreditación de los socios accionistas el 28 de Noviembre del 2012 a partir de las 10:00 Am en la oficina de conferencia, ubicada de casa pellas acahualinca 2c, al norte. (Único día de acreditación, portar su cedula de identidad).

Dada en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Noviembre del 2012.

(F) DOMINGO LIRA GOMEZ, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA COPRENIC.

Reg. 15467 - M. 99244 - Valor C\$ 190.00

EDICTO

El Licenciado **CLAUDIO ALY SARAVIA DUARTE**, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor **MAURICIO ANTONIO ESPINOZA VELASQUEZ**, solicita se practique **MENSURA JUDICIAL** en el Inmueble ubicado entre la dieciocho y diecinueve avenida sureste en el Barrio El Calvario en esta ciudad de Managua, la que está inscrita bajo el No. 39,183, Tomo 3,182, Folio 297, Asiento 4°, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, por lo que se cita a los colindantes actuales de dicha propiedad que son: Norte: Alma Benavente, Matilde Loaisiga López, Vida Benavente, Jesús Baca Argeñal, Rafaela Espinoza de Baca, Nicolás Antonio Baca Espinoza y Sandra Lorena Baca Espinoza; SUR: Lote Propiedad de la señora Lucia del Socorro Núñez Ruiz, lote propiedad del señor Ricardo León también conocido como Ricardo León Quant y lote Propiedad de la señora Reyna Isabel Velásquez de Boza ESTE: Alpina Saballos de Romero y OESTE: Jannette del Carmen Reyes Urbina.

A fin de que concurran a este despacho judicial con sus respectivos títulos en el termino de quince después de publicado este edicto, o podrán también presentarse al lugar en el que se llevara a efecto la Mensura judicial, y se les previene que pueden nombrar perito de su elección si lo creen conveniente.

Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día cuatro de septiembre del año dos mil doce.

(f) LIC. EVELYNG GONZALEZ BETANCOURT., Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua; TERESA TELLEZ TORREZ, SECRETARIA.

ASUNTO NO. 008182-ORM1-2012-CV.-

2-1

Reg. 18347 - M. 117743 - Valor C\$ 285.00

La Señora FABIFOLA ESMERALDA VALLE JIRON, compareció junto don su hermana MAGALI DE LOS ANGELES VALLE JIRON a solicitar se les declare Herederas Universales de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejara su padre el señor VICTOR MANUEL VALLE VALLE (Q.E.P.D) y en especial de un bien inmueble ubicado en Villa Pedro Joaquín Chamorro, inscrita bajo el número registral 122,406, Tomo: 1911, Folio: 90, Asiento 1°. Columna de Inscripciones, Sección de Rechos REales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua.- Quien se crea con igual o mejor derecho hacerlos valer dentro del término de Ley. Dado en la Ciudad de Managua, a las diez y trece minutos de la mañana del quince de octubre de dos mil doce. (F) JUEZA EVELYNG GONZALEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA. (F) ILEGIBLE SECRETARIO.

Asunto NO. 011816-ORM1-2012-CV.-

3-1

Reg. 18375 - M. 118919 - Valor C\$ 435.00

CARTEL

Señálese el día miércoles cinco de diciembre de dos mil doce, a las diez de la mañana en el local de este despacho judicial, para la realización de la subasta pública del bien inmueble descrito así: Finca rústica ubicada en la Comarca El Bonetillo de la Jurisdicción de Jinotega, con un área de cincuenta manzanas comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca de Felipe Centeno y Juan Palacios hoy Gonzalo Gutiérrez; SUR: Finca de la Sucesión de Leandro Rivera y Francisco López García, camino público de por medio, hoy de de Francisco Gutiérrez; ESTE: Propiedad del Doctor Francisco López García y Nicolás Palacios hoy de Pablo Frenzel y otro y OESTE: Resto de la propiedad perteneciente al Doctor Edmundo López Pineda, inscrita bajo el número: doce mil noventa y tres (12,093; asiento tercero (3°), folios: doscientos cuarenta y ocho y doscientos cuarenta y nueve (248 y 249); del Tomo: trescientos treinta y ocho (338); Libro de propiedades, sección de Derechos Reales del Registro Público de la propiedad inmueble y Mercantil del Departamento de Jinotega. Base de la subasta: Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta córdobas con cuarenta y cuatro centavos de córdobas (C\$ 2,479,880.44) Ejecutante: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) Ejecutado: Unión Nicaragüense de Cafetaleros UNICAFE-PYTOS. Se oirán posturas en estricto contado.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, el veintinueve de octubre de

dos mil doce. (F) ilegible, Adriana María Cristina Huete López, Juzgado Primero Distrito Civil de la circunscripción Managua, Expediente número 011040-ORM1-2009-CV; (F) ilegible, secretario de actuaciones ELEGUALN. Hay un sello circular cuya leyenda dice: Juzgado primero civil de distrito de Managua, Poder Judicial; República de Nicaragua, América Central; 001-005-CV.

3-1

Reg. 18374 - M. 115810 - Valor C\$ 580.00

TESTIMONIO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (954).- SOCIEDAD COLECTIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diecisiete de Marzo del año Dos mil Diez.- Ante mi: ELVIS DANIEL AGUILAR CANALES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte suprema de Justicia, para Ejercer la profesión de Notariado durante un quinquenio que expira el día veintiuno de septiembre del año Dos mil trece, Comparecen los señores: ALMA NYDIA BALMACEDA Mayor de edad, casada, Licenciada en Contabilidad Pública y de este domicilio, identificada con cédula de identidad número: dos ocho uno guion uno cero cero dos seis siete guion cero cero uno cero T (281-100267-0010T), y RICARDO JOSE SOLOZANO BALMACEDA, Mayor de edad, soltero, cajero, y de este domicilio identificado con cédula de Identidad número: cero cero uno guion dos ocho cero siete nueve cero guion cero cero dos cero G (001-280790-0020G) Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para este acto o contrato, en el cual proceden por si, en sus propios nombre. Los dos comparecientes conjuntamente dijeron: que han dispuesto construir una Sociedad Mercantil Colectiva de Responsabilidad Limitada, propósito que realizan ahora por medio de este instrumento público, con sujeción a las bases y estipulaciones siguientes: PRIMERA: CONSTITUCION: Que por la presente escritura pública constituyen una sociedad en nombre colectivo de responsabilidad limitada sujeta a las condiciones que a continuación se enumera.- SEGUNDA: RAZON SOCIAL: la sociedad conducirá sus negocios y actividades con el nombre, o razón social de INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION PROFESIONAL EN INFORMATICA BALMACEDA Y COMPAÑÍA LIMITADA. Pudiendo girar abreviado como (CAPROIN & CIALTDA) denominaciones estas con la que la Sociedad podrá obligarse y contratar hacer operaciones de toda clase los mismo que abrir cuentas bancarias.- TERCERA: OBJETO: el objeto de la sociedad y las operaciones a que destinará su capital será la enseñanza de carreras comerciales y de cualquier índole técnica media e idiomas. A efecto de llenar los intereses legitimo de su empresa, la Sociedad tendrá capacidad para ejercer todos los derechos civiles y mercantiles a fin de celebrar todo los actos jurídicos y hacer todo aquello que a su juicio tenga por objeto promover la finaliza social y los objetivo de la compañía, haciendo operaciones o negocios de cualquier naturaleza o clase que tienda al desarrollo de su fin o los propósitos sociales. A este efecto la Sociedad podrá suscribir, adquirir y conservar acciones o participaciones de interese social en toda clase de Empresa o asociarse a ellas en cualquier forma, podrá comprar vender, disfrutar, enajenar, retener y disponer de cualquier titulo o causa bienes muebles e inmuebles, acciones, bono o cualquier

otra clase de título o valores y obligaciones comerciales o industriales que ya hubieren sido o puedan ser en el futuro emitidos o puestos en circulación a la venta por cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera. A si mismo podrá abrir cuentas corriente o de ahorro, tomar dinero a título de mutuo o a cualquier otro título con o sin intereses, gestionar y obtener préstamos de Instituciones Bancarias o Financiera, firmas comerciales o particulares nacionales o extranjeras en la forma o modo que sea conveniente librar cheques y suscribir pagares y otros documentos mercantiles, girar, cobrar, depositar, protestar, aceptar y endosar letras de cambio y libranzas; dar y tomar bienes en arriendo y en general la Sociedad podrá ejercer todos los actos que estime conveniente o necesarias para el desarrollo de la misma ya que lo aquí expresado y consignado es explicativo y no limitativo. CUARTA: DURACION: la Sociedad se constituye por el termino de noventa y nueve años a partir de la fecha en que se inscriba el testimonio de la presente escritura pública en los registros correspondientes, pero si a un mes antes del plazo del vencimiento ninguno de los socios ha dado aviso a la otra de forma autentica, por medio de notario de notario, de su deseo de poner fin al contrato social, este se prorrogará por término igual automáticamente, sin necesidad de nuevo instrumento público y así sucesivamente por otros periodos iguales.- QUINTA: DOMICILIO SOCIAL: la Sociedad tendrá por domicilio esta ciudad de Managua Residencial Praderas del Doral III etapa, Alameda catorce (14) y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República de Nicaragua o en el extranjero. El domicilio de tales sucursales o agencias será el lugar de su respectivo asiento.- SEXTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social es la suma de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$10.000.00), el cual es aportado por los dos socios de la siguiente manera la Licenciada Alma Nydia Balmaceda aporta la suma de NUEVE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 9,000.00), lo que representa el noventa por (90%) del capital social y el Licenciado, Ricardo José Solórzano Balmaceda aporta la suma de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$.000.00) LO QUE REPRESENTA EL DIEZ POR CIENTO DEL Capital Social (10%), con lo cual queda enterado totalmente el capital social de la sociedad.-SEPTIMA: REPRESENTACION, ADMINISTRACION Y USO DE LA RAZON SOCIAL: la administración de los sociales, la dirección y manejo estarán a cargo por la socia ALMA NYDIA BALMACEDA, con facultades de apoderado generalísimo, en el giro ordinario de la sociedad, teniendo a su cargo el uso de las firmas sociales y las especiales siguiente: pedir y absolver posiciones, 1 mismo de las en sentido asertivo, recibir cualquier cantidad de dinero o y como de meter en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia, en casación y en el recurso o juicio extraordinario de amparo, operar cualquier novaciones; inscribir en los registros públicos, recusar con causa, diferir el juramento o promesa decisoria y aceptar su delación; otorgar poderes generales judiciales o especiales con todas o algunas de las facultades anteriormente enumeradas, suscribir pagaré a la orden y librar letras de cambios y otros documentos de esta clase y sustituir el poder, revocar sus títulos, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el poder cuando lo creyeren conveniente, aún cuando al sustituir no se hubiere reservado expresamente esta facultad, pudiendo lo sustituto pudiéndolo sustituir a su vez como si fueran mandatario originales o primitivos, bien entendidos que las sustituciones que se hagan se tendrán como si fueren autorizadas por la sociedad a favor de determinada personas, para los efectos de que el mandato no se extinga por muerte u otros accidentes que sobrevengan al anterior mandato. La Junta Directiva estará conformada de la siguiente forma ALMA NYDIA BALMACEDA Presidente, RICARDO JOSE SOLORZANO BALMACEDA Vice-

Presidente y Secretario.- OCTAVA: UTILIDADES Y PERDIDAS: las ganancias líquidas y las pérdidas de la Sociedad se dividirán proporcionalmente entre los socios, de acuerdo a su respectivo aportes, para lo cual se hará Liquidación e inventario cada año.- NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LOS SOCIOS: con el objeto de excluir toda controversia ante los tribunales de justicia ordinaria, los socios tendrán facultades de nombrar un árbitro para que dirima cualquier diferencia que se produzca en la aplicación o interpretación de estos contratos o si sugiere conflicto con motivo del desarrollo de las operaciones o actividades sociales, uno por cada parte. El fallo que dicte será definitivo y causara ejecutoria, no admitiendo ningún recurso ni ordinario, incluso el de casación, pues todos se dejan expresamente renunciados; los fallos en todo caso, deberán pronunciarse dentro del término de sesenta días a partir de la fecha en que tome posesión de sus cargos.- DECIMA: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL En caso de que los socios acuerden el aumento de capital y uno de ellos no pudiere o no quisiere. Participar en él los otros Socios podrá aportar la cantidad aportada para aumentar el capital dividiéndose en tal caso las ganancias y pérdidas de la Sociedad en proporción a sus aportaciones. DECIMA PRIMERA DISOLUCION: la sociedad se disolverá al presentarse causal de disolución de las establecidas por las leyes, precediéndose inmediatamente a la liquidación de la misma, la cual se llevará a efecto por la persona del liquidador en que las partes se pongan de acuerdo.- DECIMA SEGUNDA: EN CASO DE MUERTE DE UNO DE LOS SOCIOS: en caso de muerte de uno de los socios conviene desde ahora que la sociedad podrá continuar con sus herederos.- Asi se expresaron los los comparecientes a quienes adverti e hice conocer el valor y transcendencia legales de este acto, el objeto de la cláusulas generales que aseguren su validez, el contenido de los especiales y la necesidad de su inscripción en el registro público correspondiente.- Y leída que fue por mi el notario, toda esta escritura a los comparecientes, la aprobaron, ratificaron, aceptándola en toda y cada una de sus partes sin hacerles ninguna modificación. Firman conmigo, doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible Notario Público ————— PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO DE ESTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ALMA NYDIA BALMACEDA Y RICARDO JOSE SOLORZANO BALMACEDA. LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONI EN DOS HOJAS DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO Y SELLO EN MANAGUA A LAS CINCO DE LA TARDE DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. (F) LIC. ELVIS DANIEL AGUILAR, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. C.S.J 8860.

(F) MARITZA HALLESLEVENS CENTENO, ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. D EMERCANTIL.

C E R T I F I C A

Que este documento fue presentado a esta oficina a las tres y treinta y tres minutos de la tarde del veintiocho de Abril del corriente año; Asiento No.- 449054;página 70, Tomo 420 del Diario e Inscrita hoy con No. 40216-B5;página26/30;Tomo 1099-B5;Libro segundo de Sociedades de este Registro Público e Inscrita hoy mismo con No. 36232;página 191/192, Tomo 182 del libro de personas de este Registro Público.-Managua cuatro de Mayo del año Dos Mil Diez. (f) Ilegible. Hay un Sello.